



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Fundamentos**

La Ley n° 2951 instituye el marco regulatorio "...para la utilización, protección y aprovechamiento de la zona costera de la Provincia de Río Negro, sujeto a lo preceptuado por los principios del desarrollo sustentable".

Establece como ámbito de aplicación de la misma "...el espacio físico comprendido desde la isobata de veinte (20) metros de profundidad hasta una distancia aproximada de quinientos (500) metros tierra adentro, contados a partir de la línea de altas mareas normales".

El ámbito geográfico de aplicación queda sujeto a una zonificación conforme dos criterios, es así que establece las Zonas A: "...constituidas por lugares ya desarrollados y urbanizables cuya capacidad puede todavía ser incrementada...y...lugares que ofrecen posibilidades de desarrollo y urbanización en tanto puedan constituir nuevas zonas turísticas...", y las Zonas B: "...constituidas por lugares sujetos a especial protección que merezcan la conservación de los recursos a perpetuidad".

La norma prevé que en el ámbito de aplicación de la misma "...estarán sujetas a autorización previa las edificaciones destinadas a residencia o habitación..", que el "...Estado se reservará el derecho de modificar las autorizaciones e incluso revocarlas sin derecho a indemnización, cuando se produjeran efectos perjudiciales.." y que "...únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación".

Por otro lado establece que para que "...la autoridad de aplicación resuelva sobre la ocupación o utilización dentro del área delimitada en esta norma deberá formularse el correspondiente proyecto básico... 0con posterioridad y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto de construcción definitivo...", en el caso que las actividades proyectadas pudieran producir una alteración importante, se requerirá además "... una previa evaluación de sus efectos ambientales sobre la zona, en la forma que lo determine la legislación vigente..." y por último que el proyecto "...se someterá preceptivamente, a información pública, salvo que se trate de autorizaciones o de actividades relacionadas con la defensa nacional o por razones de seguridad".

Por otro lado la Ley n° 3266 tiene por objeto: "...regular el procedimiento de Evaluación de Impacto



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente en todo el territorio de la provincia a los fines de resguardar los recursos naturales dentro de un esquema de desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público"; de forma tal de que: "...el uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales debe ser realizado de forma tal de no producir consecuencias dañosas para las generaciones presentes y futuras...".

Estarán sujetos a los términos de la misma (Artículo 3°, inciso f): "...los proyectos, obras o acciones relacionados con: ...La generación o ampliación de plantas urbanas...".

El Artículo 5° establece que: "Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Resolución Ambiental, expedida por la Autoridad Ambiental provincial o por las municipalidades de la provincia, quienes serán la autoridad de aplicación de la presente ley...".

Esta Resolución Ambiental será exigida por los organismos públicos quedando: "...expresamente prohibido en el territorio de la provincia autorizar la ejecución de las actividades comprendidas en el artículo 3° de la presente, que no cumplan dicho recaudo, bajo pena de la aplicación de la sanciones previstas por la presente ley...".

Su Artículo 20 establece que: "La autoridad de aplicación podrá ordenar la paralización de las obras o actividades efectuadas sin la Resolución Ambiental" y "Asimismo podrá disponer la demolición o destrucción de las obras realizadas en infracción siendo los costos y gastos a cargo del trasgresor, como asimismo el daño ambiental producido".

En los últimos años se han realizado en el Área Natural Protegida "Bahía de San Antonio", concretamente en la franja costera comprendida entre el Zanjón de la Paloma y el Paraje el Sótano, incluidas las Piedras Coloradas; una serie de construcciones, trabajos de desmonte y movimientos de suelos costeros; que de acuerdo a las inspecciones realizadas por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente son de carácter irregular, ya que no se ha cumplido con la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental previo para poder ser realizadas, así como autorización del CODEMA conforme lo determinan las Leyes n° 2669 y 3266.

Por otro lado se constata que, además de verse afectada y perturbada la conservación de flora y fauna de dicha área, hay construcciones que se encuentran en la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

línea de alta marea, incumpliendo lo establecido en la Ley n° 2951.

El Municipio de San Antonio Oeste ha intervenido en la clausura de algunas construcciones, pero ha requerido la participación de las autoridades provinciales a las que las citadas leyes les asignan competencia, para actuar en conjunto, particularmente el CODEMA y la Secretaría de Turismo. Asimismo informa que ha iniciado juicio de reivindicación contra las personas que ocupan ilegítimamente las tierras, que son del dominio público municipal, de acuerdo al convenio sobre tierras fiscales provinciales (afectadas al régimen de la Ley n° 279), mediante el cual se transfiere al Municipio las tierras fiscales ubicadas en la Península Villarino, excluida la zona portuaria y acreditado mediante el Decreto Provincial n° 634/01.

Es claro que nos encontramos ante una situación irregular, lo que requiere de una inmediata intervención del estado a fin de dar cumplimiento a la normativa en vigencia y fundamentalmente preservar para esta y futuras generaciones, en un marco de planificación urbana sustentable, las características de una zona que en los últimos años se ha convertido en uno de los más importantes centros turísticos provinciales, con un enorme potencial de desarrollo en la medida que preservemos sus características originarias.

Por ello:

**Autor:** José Luis Rodríguez, Alfredo Lassalle



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Fiscalía de Estado; Secretaría de Turismo (en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley n° 2951), Consejo de Ecología y Medio Ambiente (en su carácter de Autoridad de Aplicación de las leyes n° 2669 y 3266) y Municipalidad de San Antonio Oeste (en cuyo ejido se encuentran las tierras y con facultades propias y concurrentes en la materia), que actúen en forma perentoria y apliquen estrictamente las normas contenidas en las citadas leyes, como así también toda otra regulación vigente, a las construcciones terminadas o en ejecución y a los movimientos de suelos realizados en el Balneario Las Grutas, en la franja costera comprendida entre el Zanjón de la Paloma y el Paraje el Sótano, incluidas las Piedras Coloradas.

**Artículo 2°.-** En caso de verificarse el incumplimiento de las Leyes n° 2951, 2669 y 3266, se proceda a la inmediata detención de las obras en curso y la aplicación de las sanciones previstas en las normas mencionadas, incluida la demolición de las mismas, tanto a las construcciones en ejecución como a las que estén concluidas.

**Artículo 3°.-** De forma.